

Bogotá D.C.

Señor(a):

PROPIETARIO (O QUIEN HAGA SUS VECES)
EDIFICIO HABITAT 96 - PROPIEDAD HORIZONTAL
Dirección: CALLE 22 C Nro 96 I 11 NORTE APTO 504
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN DE HACER - RESOLUCION 2614 DE 2019
- EXP. 1-2017-10501-20.

Apreciado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta que el enajenador **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.967.493**, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeto el enajenador a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior, por cuanto el enajenador **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.967.493**, fue sancionado mediante la **Resolución No. 2614 de 19 de noviembre de 2019** "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden". Contra dicho acto administrativo se interpusieron los recursos de reposición y apelación, resueltos por medio de la **Resolución No. 570 de 21 de septiembre de 2020**, y la **Resolución No. 1300 de 25 de junio de 2021**, respectivamente. La citada Resolución No. 2614 de 2019, quedó ejecutoriado el día ocho (08) de julio de 2021; en esta se ordenó:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.967.493 para que dentro del término de CUATRO (4) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas privadas del apartamento 504 del proyecto de vivienda EDIFICIO HABITAT 96, de esta ciudad, consistentes en: "1. SISTEMA ELÉCTRICO Y 2. MALOS OLORES", ya que constituyen deficiencias constructivas calificadas como afectaciones GRAVES, conforme se evidencia en el Informe de Verificación de Hechos

No. 18-377 del 20 de junio de 2018. Lo anterior en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos y subsanados al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.967.493, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria, el enajenador no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el **apartamento 504** del proyecto de vivienda **EDIFICIO HABITAT 96**.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: AXEL DAVID MURILLO PAREDES

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA

Bogotá D.C.

Señor(a):

PROPIETARIO (O QUIEN HAGA SUS VECES)
EDIFICIO HABITAT 96 - PROPIEDAD HORIZONTAL
Dirección: CALLE 22 C Nro 96 I 11 NORTE APTO 504
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN DE HACER - RESOLUCION 2614 DE 2019
- EXP. 1-2017-10501-20.

Apreciado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta que el enajenador **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.967.493**, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeto el enajenador a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior, por cuanto el enajenador **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.967.493**, fue sancionado mediante la **Resolución No. 2614 de 19 de noviembre de 2019** "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden". Contra dicho acto administrativo se interpusieron los recursos de reposición y apelación, resueltos por medio de la **Resolución No. 570 de 21 de septiembre de 2020**, y la **Resolución No. 1300 de 25 de junio de 2021**, respectivamente. La citada Resolución No. 2614 de 2019, quedó ejecutoriado el día ocho (08) de julio de 2021; en esta se ordenó:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.967.493 para que dentro del término de CUATRO (4) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas privadas del apartamento 504 del proyecto de vivienda EDIFICIO HABITAT 96, de esta ciudad, consistentes en: "1. SISTEMA ELÉCTRICO Y 2. MALOS OLORES", ya que constituyen deficiencias constructivas calificadas como afectaciones GRAVES, conforme se evidencia en el Informe de Verificación de Hechos

No. 18-377 del 20 de junio de 2018. Lo anterior en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos y subsanados al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.967.493, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria, el enajenador no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el **apartamento 504** del proyecto de vivienda **EDIFICIO HABITAT 96**.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: AXEL DAVID MURILLO PAREDES

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA